

Inspección y Recaudación

Artículo 6.º La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Infracciones y Sanciones

Artículo 7.º En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará al régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1990 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

La presente Ordenanza que consta de siete artículos, fue aprobada de forma provisional en sesión ordinaria celebrada por la Asamblea Vecinal el día 17 de octubre de 1989, y entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes.

En Muro de Aguas a 20 de octubre de 1989.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO

**ORDENANZA N.º 6
EXPEDICION DE DOCUMENTOS**

Fundamento legal y objeto.

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril y art. 58 de la ley 39/1988 de 30 de diciembre; y dando cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 15 a 19 todos ellos de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en este término municipal una Tasa en forma de sello municipal que gravará todos los documentos que, a instancia de parte, se expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades municipales.

Obligación de contribuir.

Artículo 2.º 1. El hecho imponible es la actividad municipal desarrollada con motivo de la tramitación a instancia de parte, de los documentos que expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades municipales.

2. La obligación de contribuir nacerá en el momento de presentación de la solicitud que inicie el expediente.

3. No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la presentación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa Municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Sujeto pasivo.

Artículo 3.º Son sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación de un expediente.

Bases y tarifas.

Artículo 4.º Constituirá la base de la presente exacción la naturaleza de los expedientes a tramitar y documentos a expedir.

Artículo 5.º La tarifa a aplicar por tramitación completa será la siguiente:

CONCEPTO	Sello pts.
Epígrafe 1. Certificaciones Cualquier tipo de certificación, por folio	200
Epígrafe 2. Copia de documentos o datos Cualquier documento o dato suministrado, por folio diligenciado	200
Epígrafe 3. Duplicados de instancias y documentos, que los interesados reciben como justificante de presentación Por folio con acuse de entrada	100

Epígrafe 4. Instancias y expedientes administrativos

Epígrafe 5. Concesiones, Licencias y Títulos

Epígrafe Por licencias de cualquier tipo expedidas 1.500

Epígrafe 6. Mandamientos y Facturas (1)

(1) % del importe de las mismas

Artículo 6.º Cuando los interesados soliciten con carácter de urgencia la expedición de algún documento de los comprendidos en tarifas, serán incrementadas las cuotas resultantes en un 100 por 100.

Artículo 7.º La presente Tasa es compatible con las correspondientes a las CONCESIONES Y LICENCIAS que se soliciten.

Exenciones.

Artículo 8.º 1. Estarán exentos de la tasa regulada en esta Ordenanza:

- a) Las personas acogidas a la Beneficencia municipal.
- b) Los documentos expedidos a instancia de autoridades civiles, militares o judiciales, para surtir efecto en actuaciones de oficio.
- c) Las autorizaciones a menores para concertar contratos laborales.
- d) Las actuaciones inherentes a los servicios públicos de comunicaciones, y a los que interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

Administración y cobranza.

Artículo 9.º 1. Al presentar en el Registro General los documentos sujetos a esta Tasa deberán llevar adherido el sello correspondiente al original y su copia a tenor de lo señalado en la TARIFA, los que serán inutilizados con el cajetín y fecha de presentación. Los documentos que deben iniciar un expediente se presentarán en las oficinas municipales o en las señaladas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. Los documentos recibidos a través de las oficinas señaladas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, serán admitidos provisionalmente, pero no podrá darseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, mediante la aportación de los sellos municipales precisos, con el apercibimiento de que, transcurrido que sea dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y se procederá a su archivo.

3. Para el devengo de la tasa en los casos de CONCESIONES, LICENCIAS Y TÍTULOS, los interesados deberán proveerse del sello adecuado en la oficina correspondiente y entregarlo al funcionario del que vaya a recibir el documento sujeto a la tasa el que lo adherirá e inhabilitará con la fecha correspondiente bajo su personal responsabilidad.

Artículo 10.º Los derechos por cada petición de busca de antecedentes se devengarán aunque sea negativo su resultado.

Defraudación y penalidad.

Artículo 11.º Toda defraudación que se efectúe del sello municipal, se castigará con multas de hasta el duplo de las cuotas defraudadas sin perjuicio de abonar además el importe de éstas.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1990 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

La presente Ordenanza que consta de once artículos, fue aprobada de forma provisional en sesión ordinaria celebrada por la Asamblea Vecinal el día 17 de octubre de 1989, y entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes.

En Muro de Aguas a 20 de octubre de 1989.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO

**ORDENANZA N.º 7
LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS**

Fundamento y Naturaleza

Artículo 1.º De acuerdo con las facultades que le son concedidas por los artículos 113.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley Reguladora 39/88 de 28 de Diciembre, de las Haciendas Locales, se establece la tasa por Licencia de apertura de establecimientos, que se regira por la presente ordenanza de acuerdo con lo prevenido en el artículo 58 de la señalada Ley 39/88.